

**RV: TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO CC 14437670 RADICADO:
11001400306520210099100 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE
TERMINA POR 317**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA POR 317 CC14437670.pdf;

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 15:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO CC 14437670 RADICADO: 11001400306520210099100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA POR 317

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO
CC 14437670

RADICADO: 11001400306520210099100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA POR 317

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO CC
14437670
RADICADO: 11001400306520210099100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE 16 DE
ENERO DE 2024.**

CAROLINA ABELLO OTALORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 129.978 del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto calendado 16 de enero de 2024 notificado mediante estado electrónico del 16 de enero de 2024; por medio del cual se DECRETO LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de septiembre de 2021 la suscrita radica proceso ejecutivo en contra de TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO correspondiendo a su despacho con el radicado 11001400306520210099100.

SEGUNDO: El día 13 de octubre de 2021, su despacho libra mandamiento de pago en favor de mi representada y en contra de TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO.

TERCERO: Siguiendo con lo ordenado por su honorable despacho, la suscrita procedió a intentar la notificación, a la dirección física conforme a lo establecido en el artículo 291 el día 13 de noviembre del 2021 en vigencia entonces del decreto 806 del 2020, con respuesta negativa del 23 de noviembre del 2021, indicando que la dirección no existe, acto seguido se aportó a su despacho el 11 de enero del 2022.

CUARTO: El 21 de enero del 2022, y ante el intento fallido de notificación y desconociendo alguna dirección adicional a la cual se pudiera intentar dicha carga procesal se procede a solicitar oficiar a la entidad promotora de salud servicio occidental con el fin de que pusiera en conocimiento del despacho las direcciones que reposaban en su base de datos.

QUINTO: Mediante auto del 17 de febrero del 2022 su honorable despacho accedió a dicha solicitud.

SEXTO: Al no contar con los correspondientes oficios, se solicita mediante impulso procesal de fecha 24 de abril del 2023, que se remitan los oficios correspondientes, para proceder con el trámite pertinente.

SEPTIMO: Se procedió a radicar el oficio en cuestión el día 10 de agosto del 2023, en el entendido que a la fecha se desconoce cualquier otra dirección donde se pueda adelantar el trámite de la notificación.

OCTAVO: El 12 de enero del 2024, día en que el proceso aun se encontraba en secretaría, como consta en la consulta de la rama unificada, se solicita al despacho se indique las respuestas que se hayan podido obtener por parte de la eps.

NOVENO: Por otro lado, en la misma fecha que se libra mandamiento de pago es decir el 13 de octubre del 2021, se ordenó oficiar a TRANSUNIÓN y CIFIN, a fin de conocer las cuentas bancarias que registraban a nombre del titular.

DECIMO: Como se puede evidenciar en el correspondiente expediente, el oficio fue radicado por secretaria del despacho, y a la fecha se encuentra a la espera de respuestas, y en el auto que da por terminado el proceso no se pronuncia su honorable despacho acerca de lo solicitado anteriormente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito, pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del Incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«sí se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basada en lo anterior es necesario aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: La carga procesal impuesta a la suscrita corresponde a notificar al extremo demandado en debida forma. Permítame, manifestar que el trámite de notificación se intentó a la dirección que se suministró en el escrito de demanda, obteniendo resultado negativo y aportado a su despacho.

SEGUNDO: Es importante recordar a su honorable despacho lo indicado dentro del mismo artículo 317, que indica:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Con lo cual teniendo en cuenta las diferentes solicitudes elevadas por la suscrita y que a la fecha no han sido atendidas, demuestra de forma contundente que no se ha abandonado el proceso por parte de mi poderdante, si no todo lo contrario se ha adelantado las gestiones en caminadas a un buen andar procesal, como se muestra a continuación:

lorena.betancourth976@aecsa.co

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 11:41 a. m.
Para: cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: notificacionesjuridico
Asunto: SOLICITUD REMISION - RADICACION OFICIOS CC 14437670, EJECUTIVO RAD 11001400306520210099100, (MEMORIALES PROPIAS)
Datos adjuntos: SOLICITUD REMISIÓN OFICIO EPS CC 14437670.pdf

Señor(a)
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO, CC 14437670
RADICADO: 11001400306520210099100
ASUNTO: SOLICITUD REMISION - RADICACION OFICIOS

Así como se reitero anteriormente para la fecha 12 de enero del 2024, se elevó nuevamente una solicitud que no se tuvo en cuenta por el despacho, buscando obtener la respuesta del oficio de eps lo cual resultaba indispensable para poder integrar al demandado en la litis, es así como queda en evidencia, esta parte procesal no incurrió en la sanción imputable por el artículo 317, en virtud de las solicitudes realizadas este año interrumpiendo así lo términos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso.

samuel.garcia126@aecsac.co

De: carolina.abello911@aecsac.co
Enviado el: viernes, 12 de enero de 2024 4:48 p. m.
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: samuel.garcia126@aecsac.co
Asunto: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE / RESPUESTA DADA POR LA EPS CC 14437670
RADICADO: 11001400306520210099100
Datos adjuntos: SOLICITUD RTAS EPS LOCALIZACIÓN CC 14437670.pdf

SEÑOR(A):
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 47 PEQUEÑAS CUALSA Y COMPETANCIA MULTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D.

A su vez respecto de las medidas cautelares es evidente que las mismas se han adelantado en debida forma y no se ha dado el trámite pertinente para poder lograr la consumación final de estas, que al fin y al cabo es el mecanismo mediante el cual se busca asegurar el pago del capital demandado y por esta razón también es importante traer a lugar el inciso 3 del numeral primero del artículo 317.

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

CONCLUSION

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de la carga procesal que recae sobre la parte demandante, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede declararse el desistimiento por inactividad por las gestiones anteriormente indicadas. En la medida que se acredite la actuación diligente, así como también la gestión tendiente continuar con el

buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado me permito elevar la siguiente.

PETICION

PRIMERO: Solicito a su honorable Despacho, de la manera, más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto fechado 15 de enero de 2024, notificado mediante estados electrónicos el día 16 de enero de 2024, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la terminación indicada.

SEGUNDO: De manera respetuosa y formal solicito a su honorable despacho se proceda a dictar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha podido lograr una notificación efectiva, y de esta manera darle continuidad al tramite de la referencia

ANEXOS

1. Impulso de fecha 24 de abril del 2023 y acuse
2. Impulso de fecha 12 de enero del 2024 y acuse

Del señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Diego Hernández

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 11:41 a. m.
Para: cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: notificaciones.juridico
Asunto: SOLICITUD REMISION - RADICACION OFICIOS CC 14437670, EJECUTIVO RAD 11001400306520210099100, (MEMORIALES PROPIAS)
Datos adjuntos: SOLICITUD REMISIÓN OFICIO EPS CC 14437670.pdf

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO, CC 14437670

RADICADO: 11001400306520210099100

ASUNTO: SOLICITUD REMISION - RADICACION OFICIOS

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est limpio.

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSAS.A
DEMANDADO: **TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO** CC 14437670
RADICADO: 11001400306520210099100

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN - TRÁMITE DEL OFICIO DE EPS

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permitió solicitar, de manera atenta a su despacho:

Solicito de manera respetuosa sea trámitado o enviado a la suscrita el oficio dirigido a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022. Mismo que, según constancia se encuentra elaborado desde el día 9 de marzo de 2022.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Mar 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO SOLICITUD INFORME			09 Mar 2022
16 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2022 A LAS 08:43:11.	17 Feb 2022	17 Feb 2022	16 Feb 2022

El mismo puede ser remitido a los siguientes correos electrónicos:

- carolina.abello911@aecsca.co
- notificaciones.juridico@aecsca.co
- jose.bernal205@aecsca.co

Así las cosas ruego a usted señor (a) Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar para poder hacer la gestión correspondiente y poder continuar con el trámite procesal que nos ocupa.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S.J.

ELABORÓ: J.B.

samuel.garcia126@aecsaco

De: carolina.abello911@aecsaco
Enviado el: viernes, 12 de enero de 2024 4:48 p. m.
Para: cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: samuel.garcia126@aecsaco
Asunto: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE / RESPUESTA DADA POR LA EPS CC 14437670
RADICADO: 11001400306520210099100
Datos adjuntos: SOLICITUD RTAS EPS LOCALIZACIÓN CC 14437670.pdf

SEÑOR(A):
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 47 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO CC 14437670
RADICADO: 11001400306520210099100

ASUNTO: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE / RESPUESTA DADA POR LA EPS

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos,

y se considera que est limpio.

SEÑOR(A):

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 47 PEQUEÑAS CUAUSA Y
COMPETANCIA MULTIPLE**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S NIT 830.059.718-5**
DEMANDADO: **TANDIOY JOAQUI SEGUNDO BERNARDINO CC 14437670**
RADICADO: **11001400306520210099100**

**ASUNTO: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE / RESPUESTA DADA POR LA
EPS**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo a solicitar los siguiente:

Solicito a su honorable despacho me sea enviado el link del expediente correspondiente al número de radicado en referencia, esto con el propósito de revisar la respuesta proferida por la EPS, para dar trámite a la notificación de la demanda.

De la misma forma y manera cordial me permito solicitar sea remitida la respuesta al correo carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.co

Del señor(a) Juez(a).

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.